MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
REGISTRO GENERAL - SALIDA
N. Registro 3.079 Fecha 07/04/2016 Hora 11:41:08

O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE
FECHA: 6 de abril de 2016
ASUNTO: Remisión de ejemplar diligenciado del Reglamento de Partidos y Competiciones

DESTINATARIO: Sr. SECRETARIO GENERAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY
Segovia, 71 - Local A (MADRID) 28005

Adjunto se remite ejemplar diligenciado del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Hockey, una vez aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de 23 de diciembre de 2015, y autorizada su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN
JURÍDICO DEL DEPORTE

Ramón Barba Sánchez

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
FAX: 915 896 614

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Hockey, integrado por 90 artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Derogatoria, contiene la modificación de los artículos23, 27, 29, 34, 35, 36, 39, 40, 48, 49, 50, 52, 73, 82, 83 y 84, aprobada definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 23 de diciembre de 2015, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Madrid, a 6 de abril de 2016

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Ana Griselda Calvente Duarte

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
"Registro de Asociaciones Deportivas"

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
FAX: 915 896 614

REGLAMENTO DE

PARTIDOS

Y

COMPETICIONES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

Modificación Artículos 23º,27º,29º, 34º,35º, 36º,
39º,40º,48º,49º,50º,52º,73º,82º, 83º, 84º
Aprobado por la Comisión Delegada de la RFEH, el 03 Julio 2015

REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

TITULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento determina las normas generales por las que se regirá la práctica del Hockey y del Hockey sala, en el estado español.

Será de aplicación en todas aquéllas competiciones y partidos cuya organización y desarrollo corresponda a la Real Federación Española de Hockey bien de forma directa o por delegación a las distintas Federaciones Autonómicas.

TITULO I

CLUBES

CAPITULO I
Definición e Inscripción

Artículo 2.- Se considera Club toda aquélla entidad con personalidad jurídica propia, debidamente constituida, que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 70 de los Estatutos de la R.F.E.H., y que figure inscrito como tal en la R.F.E.H.

Artículo 3.- Todos los Clubes inscritos como tales en la Real Federación Española de Hockey, han de cumplimentar anualmente la inscripción nacional de Club, según el modelo establecido por la R.F.E.H. La formalización de esta inscripción será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al Club y a sus equipos.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

CAPITULO II
Equipos y Nombres

Artículo 4.- Todo Club podrá inscribir cuantos equipos le correspondan reglamentariamente en las distintas categorías sin otras limitaciones que las que los Estatutos de la R.F.E.H. y sus distintos reglamentos tengan establecidas.

Artículo 5.- El nombre de los equipos de un Club no podrá ser igual al de otro ya existente inscrito en la R.F.E.H., ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

En caso de tener un Club varios equipos en una misma competición o categoría, podrá diferenciarlos entre si, bien sea denominando a cada uno con el nombre del Club seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, a fin de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones, habrá de figurar primero el nombre del Club y, a continuación, el que distinga al equipo.

Artículo 6.- El nombre del Club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

comerciales. Para su reconocimiento oficial, el Club deberá comunicarlo previamente a la Real Federación Española de Hockey, a través de su Federación Autonómica.

CAPITULO III
Filiales

Artículo 7.- Los clubes que no tengan equipo juvenil propio, podrán utilizar como filial el de otro club de la misma Federación Autonómica, que únicamente tenga equipos juveniles, cadetes o infantiles. La condición de filial se podrá adquirir por solicitud escrita de ambos Clubes a la Real Federación Española de Hockey y formulada por conducto de su Federación Autonómica.

Artículo 8.- Si la petición reúne las condiciones previstas en el artículo anterior, la Real Federación Española de Hockey, expedirá la autorización correspondiente para su notificación a los Clubes interesados.

Artículo 9.- Los jugadores juveniles y/o cadetes que participen en partidos con el equipo absoluto del que sea filial, tendrán que presentar sus licencias a los árbitros, que lo consignarán en el acta oficial, de acuerdo con las normas generales que regulan la participación de jugadores juveniles y/o cadetes.

Artículo 10.- Ningún club podrá tener más de un equipo filial juvenil, cadete o infantil.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

TITULO II

JUGADORES, ENTRENADORES, ARBITROS Y DELEGADOS

CAPITULO I
Jugadores

Artículo 11.- Tendrá la consideración de jugador la persona que practique el Hockey en cualquiera de sus dos especialidades, esté afiliada a un club o asociación deportiva y disponga de la reglamentaria licencia oficial que establecen los Artículos 67 y 68 de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey.

Artículo 12.- Los jugadores serán clasificados en función de su sexo y edad.
En función de la edad de los jugadores, existirán las siguientes categorías:

- Absoluta.
- Juvenil.
- Cadete.
- Infantil.
- Alevín
- Benjamin.

La R.F.E.H. determinará anualmente mediante circular, las edades de cada categoría señalando los años de nacimiento correspondientes a cada una.

Por acuerdo de la Asamblea General de la R.F.E.H. podrán crearse nuevas categorías.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

CAPITULO II
Entrenadores

Artículo 13.- Tendrán la condición de entrenadores todas aquéllas personas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 83 de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey.

Para el ejercicio de su actividad en un club o equipo determinado será preceptivo que diligencien la licencia correspondiente que establecen los Artículos 67 y 68 de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey.

Artículo 14.- Todos los Clubes habrán de tener obligatoriamente un entrenador con licencia para cada uno de los equipos que tengan en sus diferentes categorías, comunicándolo a la Real Federación Española de Hockey para su inscripción. Si algún equipo quedara sin entrenador por cualquier causa, estará obligado a sustituirlo en el plazo de los diez días siguientes, dando cuenta igualmente a la Real Federación Española de Hockey del nombre del sustituto a los mismos efectos.

Artículo 15.- Un entrenador podrá dirigir a dos equipos o más siempre que pertenezcan al mismo Club y no jueguen en la misma categoría.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

CAPITULO III
Delegados

Artículo 16.- Se entiende por Delegado a toda aquélla persona que, siendo o no directivo, represente al equipo en los partidos y competiciones. Los delegados deberán estar en posesión de la correspondiente licencia anual expedida por la R.F.E.H.

Todos los equipos participantes en las Ligas Regulares de División de Honor, Play Offs de División de Honor, Copa de S.M. El Rey y La Reina, Fases Finales de los Campeonatos de España, Fases de Ascenso a División de Honor y Primera División, tienen la obligación de presentar un Delegado del equipo que ostentará la representación del equipo y será el responsable del mismo frente a los árbitros y el Delegado Técnico.

La función de Delegado del equipo NO podrá simultanearse con la función de entrenador ó jugador del equipo.

CAPITULO IV
Las Licencias

Artículo 17.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales o amistosas, tanto de ámbito estatal como de ámbito autonómico, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 18.- Las solicitudes de las licencias de jugadores, entrenadores y delegados deberán formularse por los clubes o asociaciones deportivas en cuyos equipos vayan a inscribirse, a través de las Federaciones Autonómicas correspondientes.

Una vez tramitadas las licencias por la Real Federación Española de Hockey, los solicitantes tendrán

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

la consideración de jugador, entrenador o delegado a todos los efectos.

Artículo 19.- Las licencias se solicitarán por el conducto establecido debiendo contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del jugador, entrenador o delegado.
b) Número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
c) Fecha de nacimiento.
d) Equipo y categoría en el que se inscriben y Club al que pertenecen.
e) Temporada en la que se inscribe.
f) Dorsal (que será fijo para toda la temporada)

Los datos personales deberán acreditarse con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

En las categorías juvenil, cadete, infantil, alevín y benjamín, para la justificación de la fecha de nacimiento, la Federación Autonómica correspondiente solicitará documento oficial acreditativo de la misma.

La Real Federación Española de Hockey concederá licencia de categoría inmediata superior a la que corresponda por su edad al jugador, previa solicitud de éste, formulada a través de su Federación Autonómica y acompañando certificación médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad.

En el caso de que un Club desee alinear, en categoría absoluta, a un jugador, en edad infantil, deberá asimismo presentar certificación médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad.

Artículo 20.- La presentación de las solicitudes de las licencias, por parte de los Clubes respectivos, tiene carácter de declaración formal respecto a los datos que figuren en la misma así como de su aceptación por el Club y equipo en los que se inscriben, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos en este Reglamento.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

TITULO III
LAS COMPETICIONES

CAPITULO I
De la Participación en las competiciones

Artículo 21.- Podrán participar en las competiciones que convoque anualmente la Real Federación Española de Hockey, los Clubes afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, tengan la categoría exigida en las normas de la competición de que se trate y cumplan los requisitos que en ellas se establezcan.

Artículo 22.- La solicitud de inscripción por equipos para participar en una competición, se realizará por el conducto establecido y se presentará en la Federación Autonómica correspondiente, la cual la tramitará a la Real Federación Española de Hockey, en los plazos señalados por la propia Real Federación Española de Hockey.

Artículo 23.- Para que tenga plena validez la inscripción de cada equipo, deberán relacionarse los trece jugadores como mínimo (siete jugadores en Hockey Sala).

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

Artículo 24.- Para participar en competiciones nacionales, la formalización de inscripciones y licencias podrán realizarse en los plazos y fechas que, para cada temporada, determine la Real Federación Española de Hockey, para cada una de las categorías y competiciones en la Circular nº 1.

Artículo 25.- En ***todas*** las competiciones, tanto masculinas como femeninas, los equipos podrán inscribir hasta un máximo de dos jugadores que no sean nacionales de ninguno de los Estados de la Unión Europea.

No obstante, en las competiciones de categorías juvenil ó de edad inferior, tanto masculinas como femeninas, lo equipos podrán inscribir, sin limitación, todos los jugadores que no tengan nacionalidad española o de cualquiera de los países que pertenezcan a la Unión Europea siempre que esos jugadores tengan la residencia española concedida.

Artículo 26.- Los jugadores sólo podrán tener licencia por un único equipo de los inscritos en las competiciones organizadas por la Real Federación Española de Hockey.

No obstante lo anterior, se consideran distintas e independientes las especialidades de hockey y hockey sala, pudiendo solicitarse licencia en cada especialidad por equipo diferente.

Artículo 27.- La alineación de jugadores de distintas categorías estará sometida a las siguientes limitaciones:

a) Todo equipo juvenil puede alinear a siete jugadores de su equipo cadete ó infantil que tenga idéntico nombre o filial (tres en Hockey Sala).

b) Todo equipo absoluto puede alinear a siete jugadores de su equipo juvenil ó cadete que tenga idéntico nombre o filial (tres en Hockey Sala).

c) Todo equipo absoluto de rango superior puede alinear a cinco jugadores de su equipo absoluto de rango inferior de idéntico nombre (dos en Hockey Sala).

d) Todo equipo cadete puede alinear a siete jugadores de su equipo infantil que tenga idéntico nombre o filial (tres en Hockey Sala), siempre que los jugadores del equipo infantil tengan licencia con la Real Federación Española de Hockey.

e) Todo equipo de categoría Juvenil o inferior (Infantil, Alevín, Benjamín, ...) podrá inscribir sin límite, respecto a su nacionalidad, a cualquier jugador sea o no perteneciente a la Unión Europea.

Ningún equipo de categoría absoluta podrá tener inscritos más de dos jugadores con nacionalidad distinta de la española o de cualquiera de los países pertenecientes a la Unión Europea.

A los efectos del párrafo anterior, no constarán como jugadores no comunitarios aquellos que, aún no teniendo la nacionalidad de un país perteneciente a la Unión Europea, cumplan la condición de haber estado inscritos en la Real Federación Española de Hockey en categoría juvenil o inferior a ésta, como mínimo las dos temporadas anteriores a su inscripción como absoluto ***y que hayan tenido concedida la residencia española durante el tiempo que hayan estado inscritos en categoría juvenil.***

f) Los jugadores alineados en función del presente artículo, deberán lucir un dorsal no coincidente con ninguno de los jugadores inscrito en el equipo, y que lógicamente en este caso podrá ser diferente del correspondiente al jugador en su equipo original.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

g) Los jugadores de edad juvenil con licencia en un equipo senior, podrán ser alineados en el equipo juvenil que tenga idéntico nombre o sea filial del equipo senior.

h) Los jugadores de edad cadete con licencia en un equipo juvenil, podrán ser alineados en el equipo cadete que tenga idéntico nombre o sea filial del equipo juvenil.

i) Los jugadores de edad infantil con licencia en un equipo cadete, podrán ser alineados en el equipo infantil que tenga idéntico nombre o sea filial del equipo cadete. Así mismo, los jugadores de edad infantil con licencia en un equipo juvenil, podrán ser alineados en el equipo cadete y en el equipo infantil que tenga idéntico nombre o sean filiales del equipo juvenil.

Artículo 28.- Los jugadores de nacionalidad distinta a la española, sean de países pertenecientes a la Unión Europea o no, deberán someterse para la participación en competiciones españolas ó internacionales, además de a las normas establecidas en el presente reglamento a las que determine la Federación Internacional de Hockey, ó la Federación Europea de Hockey, para cada competición en concreto.

Artículo 29.- EN DIVISIÓN DE HONOR y PRIMERA DIVISIÓN: Cuando un jugador, una vez iniciada la temporada, desee pertenecer a otro equipo, éste deberá formalizar la correspondiente solicitud de licencia ante la Real Federación Española de Hockey, acompañando, en todo caso, la preceptiva baja del equipo de origen firmada por el Presidente y Secretario del Club al que pertenezca el equipo.

Se autoriza el cambio de equipo entre los inscritos en la Real Federación Española de Hockey, en los supuestos siguientes:

1- En las Ligas y Competiciones Nacionales de División de Honor y Primera División, un jugador podrá cambiar de equipo dentro de estas categorías en los plazos marcados para cada competición en la circular nº 1 de cada temporada.

2- Un jugador procedente de una categoría inferior a División de Honor y/o Primera División (Segunda División – Juvenil,...) podrá cambiar de equipo para jugar en alguna de estas categorías superiores en los plazos marcados para cada competición en la circular nº 1 de cada temporada.

Artículo 30.- EN EL RESTO DE COMPETICIONES: Cuando un jugador, una vez iniciada la temporada, desee pertenecer a otro equipo, éste deberá formalizar la correspondiente solicitud de licencia ante la Real Federación Española de Hockey, acompañando, en todo caso, la preceptiva baja del equipo de origen firmada por el Presidente y Secretario del Club al que pertenezca el equipo.

En las siguientes competiciones (Campeonatos de España – incluida Primera División de Hockey Sala – y Fases de Ascenso de Segunda División), se autoriza el cambio de equipo en los supuestos siguientes:

a) Cuando el jugador no se haya alineado dentro de la temporada en ningún encuentro oficial con su equipo de procedencia.

b) Cuando el jugador en su equipo de procedencia haya sido exclusivamente alineado en una competición de categoría inferior a la que corresponda a su nuevo equipo.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

Artículo 31.- Los jugadores con licencias de equipos de primera división que hayan cambiado en el transcurso de la temporada a equipo de Liga de Honor podrán participar en la Copa de S.M. El Rey o S.M. La Reina, con el nuevo equipo si sus clubes de procedencia no han intervenido en las citadas competiciones.

Artículo 32.- Los jugadores de categoría juvenil, infantil, alevín y benjamín no podrán cambiar de equipo una vez iniciada la temporada si hubieran sido alineados en su equipo de categoría superior.

CAPITULO II
De las Categorías

Artículo 33.- Se reconocerán como competiciones oficiales de ámbito estatal, tanto masculinas como femeninas, en función de su categoría, las que anualmente apruebe la Asamblea General de la R.F.E.H.

Sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir se establecen las siguientes categorías a nivel nacional:

-Especialidad de Hockey:
- División de Honor
- Primera División
- Segunda División
- Juvenil
- Cadete

- Especialidad de Hockey Sala:
- Primera División
- Segunda División
- Juvenil
- Cadete
- Infantil

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

Artículo 34.- La inscripción de equipos en las dos especialidades tendrá que tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) En el seno de cada una de las Competiciones, División de Honor y Primera División, no podrán figurar inscrito más de un equipo por Club.

b) En la Primera y Segunda División Nacional, Clubes con equipo en la División de Honor, podrán inscribir otro con igual denominación del que figura en superior categoría.

c) En las restantes competiciones nacionales, no podrán figurar inscritos con la misma denominación más de un equipo perteneciente al mismo club.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY
RFEH

d) En las competiciones de categoría autonómica, y siempre que la reglamentación autonómica lo permita, las federaciones podrán autorizar a los clubes que lo deseen la inscripción en esas categorías de equipos con igual denominación de otros del mismo club que actúen en categoría superior.

Artículo 35.- Los equipos absolutos participantes en las competiciones de División de Honor y Primera División, estarán obligados a inscribir en competiciones oficiales a un equipo juvenil o cadete, y a participar en las mismas.

Los equipos absolutos participantes en las competiciones de División de Honor y Primera División, estarán obligados a inscribir en competiciones oficiales a un equipo juvenil y cadete en División de Honor y juvenil o cadete en Primera División, y a participar en las mismas.

Artículo 36.- Todo Club o Federación Autonómica podrá renunciar a que sus equipos participen en la categoría y competición de carácter estatal que les corresponda o en la que hayan ganado su derecho a participar.

Estas renuncias deberán notificarse a la Real Federación Española de Hockey, en función de la modalidad, categoría y competición de que se trate, en los momentos que a continuación se indican:

HOCKEY:

- Ligas Nacionales de División de Honor (A y B) y Primera División: Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la R.F.E.H.

- Copa del Rey y Copa de la Reina: Antes de finalizar la primera vuelta de la Liga Nacional de División de Honor.

- En las Ligas Nacionales de División de Honor y Primera División, si la renuncia se realizase con posterioridad, se considerará hecha fuera de plazo y, por tanto, el equipo renunciante, para poder competir deberá realizar su inscripción en la competición de menor rango que organice la Federación Autonómica a la que pertenece, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

En las competiciones con formato de Campeonato de España (Primera División, Segunda División, Juvenil, Cadete, Infantil y Selecciones Autonómicas) tanto en HOCKEY como en HOCKEY SALA, los equipos que deseen participar en la competición nacional deberán solicitarlo de forma específica antes de la fecha que se fije por la R.F.E.H. cada temporada en la Circular Nº 1 para cada categoría y competición.

CAPITULO III

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY
R.F.E.H.
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

De la participación en las competiciones.

Artículo 37.- Las competiciones podrán celebrarse:

a) Por sistema de copa, con eliminatorias a uno o más encuentros.
b) Por sistema de liga, jugando todos contra todos a uno o más encuentros y en uno o más grupos.
c) Por cualquier otro sistema que se establezca.

Artículo 38.- Cuando las competiciones se celebren por sistema de copa, en los casos en que las eliminatorias se jueguen a un solo encuentro, se clasificará el equipo vencedor del mismo, y en los casos en que las eliminatorias se celebren a doble o más encuentros, se clasificará el equipo que haya ganado más de ellos. Los casos de empate serán resueltos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 48º del presente Reglamento.

Artículo 39.- En las ligas nacionales y en las competiciones nacionales se celebren con un sistema de competición que incluya semifinales, serán de aplicación las siguientes puntuaciones:

a) Tres puntos al equipo ganador.
b) Un punto a cada equipo en caso de empate.
c) Cero puntos al equipo perdedor.

En el resto de competiciones, serán de aplicación las siguientes puntuaciones:

a) Dos puntos al equipo ganador.
b) Un punto a cada equipo en caso de empate.
c) Cero puntos al equipo perdedor.

Artículo 40.- Para dar comienzo válidamente a un encuentro oficial, cada equipo deberá tener, al menos, ocho jugadores en el terreno de juego (cuatro en Hockey Sala). Si un equipo no llegara a reunir el número de jugadores antes indicado, se considerará como no presentado.

Artículo 41.- En cualquier encuentro de liga en que no compareciera uno de los equipos, el resultado final será de 3-0 a favor del equipo que haya comparecido.

El mismo resultado final se reflejará al final del partido en que uno de los equipos se retirase del terreno de juego antes de finalizar oficialmente el mismo, salvo que el resultado existente en el momento de la retirada fuese más favorable al equipo que permaneciese en el terreno de juego.

Cuando en una competición celebrada por el sistema de liga a dos o más vueltas, un equipo se retirase de la competición una vez comenzada la misma, o fuese eliminado o descalificado de la competición por Acuerdo del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.H., pasará a ocupar la última posición en la clasificación definitiva.

Si la retirada o descalificación se produjesen antes de finalizar la primera vuelta de la competición, se dejarán sin validez todos los resultados obtenidos por el equipo descalificado o retirado, considerándose como si no hubiese participado. Si se produjese después de concluida la primera vuelta, se mantendrán los resultados obtenidos y se aplicará el resultado indicado en el párrafo primero de este artículo en los encuentros que quedasen por disputar.

Se considera retirada en las competiciones con formato de Fase Previa y/o Sector y Fase Final, la del equipo que habiendo obtenido en una fase su clasificación para la siguiente, anunciase su no

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

participación en esta última. Se considerará igualmente retirada y no incomparecencia, en estas competiciones, la no presentación al primer partido de cada fase sin haber comunicado su renuncia o no presentación.

Artículo 42.- Cuando en un encuentro un equipo llegue a encontrarse con cinco jugadores o menos (dos en Hockey sala), incluyéndose en éstos a los jugadores expulsados temporalmente, los árbitros darán por finalizado el encuentro antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego.

Artículo 43.- Cuando en una competición sistema de Copa no comparezca un equipo a alguno de los encuentros o se retire del terreno de juego antes de que finalice oficialmente el mismo, se clasificará en la eliminatoria el otro equipo. Si el encuentro en que se produjo ésta circunstancia es el primero, no se disputará el segundo encuentro, con independencia de la aplicación de las sanciones a que pudiera haber lugar.

Artículo 44.- Cuando en un encuentro de liga, los árbitros den por finalizado el mismo por quedar cinco jugadores o menos (dos en Hockey Sala) en uno de los equipos, el resultado final será de 3-0 a favor del equipo que no incurra en el presente caso, a menos que el resultado existente le fuese más favorable.

Si es en una eliminatoria, además de perder este encuentro, el equipo que se ha quedado sin jugadores perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquél es el primero, no habrá ya necesidad de jugar el segundo.

Artículo 45.- Cuando un jugador haya sido relacionado en el Acta del encuentro se considerará, a todos los efectos, que ha sido alineado en el mismo.

Artículo 46.- Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banquillo de cada equipo, los jugadores que figuren en el Acta del encuentro, el entrenador, el delegado de equipo, el médico y el masajista, siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente. Los árbitros ordenarán que se retire del banquillo y/o lugar cercano al mismo, cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones.

Artículo 47.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figure en el calendario oficial, aún cuando se dispute en otra.

En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación en la fecha señalada en el calendario. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, todo lo concerniente al cumplimiento de sanciones, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Hockey.

CAPITULO IV
Desempates.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

Artículo 48.- En las competiciones que se celebren por el sistema de copa, al término del encuentro o eliminatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 38, salvo en caso de empate, en cuyo caso se procederá a dilucidar el vencedor mediante una competición de penalties shoot outs de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 49.- En la competición de penalties shoot outs se procederá a lanzar alternativamente 5 penalties shoot outs (3 en Hockey Sala) por cinco jugadores (3 jugadores en Hockey Sala) diferentes cada equipo. El equipo que llegue a transformar mayor número de tantos en sus lanzamientos, será declarado vencedor.

Si al terminar de lanzar los penalties shoot outs, persistiera el empate, se procederá a lanzar nuevos penalties shoot outs, tipo "muerte súbita", por los mismos jugadores que ya hubieran lanzado, de forma alternativa, hasta que uno de los dos equipos no consiga marcar habiéndolo hecho el otro en el correspondiente penalty, momento en que se dará por finalizado el desempate y se declarará vencedor al equipo que marcó su penalty. La secuencia u orden de jugadores no será necesariamente la misma que la utilizada en la serie previa, de todas formas, el equipo cuyo jugador hubiese tirado el primer penalty shoot out en la fase previa, no tirará el primer penalty shoot out en la serie tipo muerte súbita.

Solamente podrán participar en estas tandas de desempate, aquellos jugadores de ambos equipos que estuvieran reglamentariamente inscritos en el Acta del encuentro antes de su comienzo, y que no hubieran sido expulsados definitivamente por los árbitros durante el transcurso del encuentro, prórroga y tandas de penalties shoot outs.

Si la competición de penalties shoot outs debiera celebrarse entre más de dos equipos como desempate de cualquier otro tipo de competición, se considerarán los resultados alcanzados en cada confrontación entre dos de los equipos empatados, otorgándose dos puntos al equipo que haya transformado mayor número de lanzamientos y cero puntos al equipo con menos lanzamientos transformados. En caso de empate, se concederá un punto a cada equipo. De esta manera, se establecerá una clasificación entre los empatados dando como vencedor al equipo que haya conseguido más puntos. Si en esta clasificación se repitiera empate entre alguno de los equipos implicados, se repetiría la competición pero sólo entre estos equipos empatados, respetando la clasificación obtenida por los demás.

Artículo 50.- 1.- En las Competiciones por sistema de liga a una sola vuelta, cuando dos equipos se encuentren empatados a puntos para fijar los puestos definitivos, la clasificación de los mismos se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios y por este orden:

a) Los resultados obtenidos en el partido jugado entre ellos, resultando vencedor aquél que hubiese obtenido más puntos.

b) La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en el partido jugado entre ellos, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.

c) La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en la competición, resultando

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.

d) El número de tantos conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél equipo que hubiera marcado mayor número de tantos.

e) Una competición de penalties shoot outs, de acuerdo con el Artículo 49 del presente Reglamento.

Estos criterios se aplicarán igualmente para dirimir un empate entre más de dos equipos.

2. En las Competiciones por sistema de liga a doble vuelta, cuando dos equipos se encuentren empatados a puntos, para fijar los puestos definitivos, la clasificación de los mismos se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios y por este orden:

a) Los resultados obtenidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor aquél que hubiese obtenido más puntos.

b) La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.

c) La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.
d) El número de tantos conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél equipo que hubiera marcado mayor número de tantos.

e) Una competición de penalties shoot outs, de acuerdo con el Artículo 49 del presente Reglamento.

Estos criterios se aplicarán igualmente para dirimir un empate entre más de dos equipos. En los apartados a) y b) se contabilizarán únicamente los resultados de los encuentros disputados entre los implicados en el empate.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

NORMA ACLARATORIA.
En un empate entre más de dos equipos:

Cuando, por la aplicación de un apartado, se descuelguen de este empate alguno/os de los equipos implicados – ya sea por arriba o por debajo de la clasificación – se volverá a aplicar de nuevo el Artículo 50, punto 1, DESDE EL PRINCIPIO, es decir, empezando de nuevo por el apartado a), con los equipos que todavía queden empatados, y así sucesivamente hasta llegar a su clasificación definitiva.

Artículo 51.- La Real Federación Española de Hockey, para competiciones concretas, podrá establecer previamente, formas de desempate diferentes que, se incluirán en las normas correspondientes a la competición en cuestión antes de iniciarse la misma.

CAPITULO V

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

Terrenos de juego, fechas y horarios.

Artículo 52.- Los terrenos de juego a utilizar por los Clubes y las porterías, han de reunir las condiciones señaladas en las Reglas de Juego de Hockey.

En los terrenos, deberá existir una valla de separación del lugar destinado a los espectadores, vestuarios para los jugadores y árbitros, botiquín de urgencia para asistencia facultativa y dos banquillos.

En los terrenos, deberá existir una valla de separación del lugar destinado a los espectadores, vestuarios para los jugadores, vestuario específico, diferente y aislado de los vestuarios de los equipos para el Delegado Técnico y los árbitros, botiquín de urgencia para asistencia facultativa y dos banquillos.

Los terrenos de juego en que se celebren los encuentros de División de Honor, Copa S.M. La Reina, Copa S.M. El Rey, Primera División, Fases clasificatorias y finales de las categorías Segunda División, Juvenil, Cadete y Campeonatos Autonómicos de Selecciones, habrán de ser de superficie sintética con las condiciones reglamentariamente establecidas.

Los terrenos de juego en que se celebren las Fases clasificatorias y Fases Finales de los Campeonatos de España de Hockey Sala habrán de ser cubiertos, con estricta observancia a lo dispuesto en las Reglas de Juego de Hockey Sala.

Artículo 53º.- Las Federaciones Autonómicas, inspeccionarán los terrenos de juego, indicando a los Clubes las correcciones que, en su caso, deba efectuar y fijando un plazo para que dichas instalaciones queden aptas para el juego. Una vez aceptado el terreno por la Federación Autonómica ésta enviará a la Secretaria Técnica de la Real Federación Española de Hockey, un informe favorable para que dicha Secretaria Técnica proceda a su homologación. Sin perjuicio de lo anterior, la Real Federación Española de Hockey podrá inspeccionar los terrenos de juego donde hayan de celebrarse Competiciones organizadas por la misma.

Artículo 54º.- Siempre que se solicite el reconocimiento de una instalación o sean denunciadas como antirreglamentarias sus condiciones, las diligencias de comprobación habrán de llevarse a efecto dentro de los siete días siguientes a la fecha de la solicitud o denuncia por la Secretaría Técnica de la Real Federación Española de Hockey, o por persona en quien delegue.

Artículo 55º.- La Real Federación Española de Hockey y las Federaciones Autonómicas, a propuesta de los Clubes, deberán fijar los horarios de los encuentros, teniendo en cuenta los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes y procurando limitar al mínimo la estancia en los mismos.

Artículo 56º.- Los encuentros de División de Honor se celebrarán a las doce horas del domingo y los encuentros de Primera División se celebrarán a las dieciséis horas del sábado. Los clubes organizadores del encuentro podrán establecer un horario que varíe del oficial en una hora, en cuyo caso lo deberán comunicar a la Real Federación Española de Hockey diez días antes de la celebración del encuentro.

...O SUPERIOR DE DEPORTES
...ro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

No obstante, la R.F.E.H. se reserva el derecho de fijar una hora distinta de la oficial en casos excepcionales debidamente justificados por alguno ó ambos equipos participantes en el encuentro para lo cual deberán solicitarlo a la R.F.E.H. diez días antes de la celebración del encuentro.

Artículo 57°.- Sí alguno de los clubes deseara jugar a una hora diferente de la comprendida entre las once horas y las trece horas de los domingos o celebrar el encuentro en sábado, deberá contar con el acuerdo, previo y por escrito, o correo electrónico, del otro Club.
En estos casos, los escritos y comunicaciones electrónicas de ambas Entidades, tendrán que obrar en poder de la Real Federación Española de Hockey, diez días antes de la celebración del encuentro.

No obstante, la R.F.E.H. se reserva el derecho de fijar una hora distinta de la oficial en casos excepcionales debidamente justificados por alguno o ambos equipos participantes en el encuentro para lo cual deberán solicitarlo a la R.F.E.H. diez días antes de la celebración del encuentro.
En los casos excepcionales en que, por necesidades de organización de los calendarios, se deban celebrar jornadas dobles de sábado y domingo ó se programen encuentros para días que no sean domingos, la Real Federación Española de Hockey programará la hora oficial de estos encuentros.

Artículo 58°.- La hora de comienzo de los encuentros, se señalará de forma que el mismo se juegue por entero con luz natural y nunca más tarde de una hora y media antes de la puesta de sol, salvo en aquellos terrenos que dispongan de un sistema de luz artificial suficiente para una perfecta visibilidad a juicio de la Real Federación Española de Hockey, que tendrá que homologar la instalación.

Artículo 59°.- El equipo visitante tiene la obligación de viajar en el medio de transporte más apto para llegar a disputar el encuentro a la hora señalada, previniendo la posibilidad de retraso o suspensión del medio elegido.

Artículo 60°.- La Real Federación Española de Hockey o la Federación Autonómica correspondiente, en su caso, publicará el calendario de encuentros de cada competición, señalando fechas, **horarios** y terrenos de juego. A partir del momento de la publicación del calendario, no será admitida ninguna modificación, salvo las expuestas en los Artículos 61°, 62° y 63°.

Artículo 61°.- Si concurrieran causas excepcionales, la Real Federación Española de Hockey o la Federación correspondiente, según proceda y siempre que no se deriven alteraciones o perjuicios para terceros, podrá autorizar variación de fecha, **horario** o terreno de juego, previa solicitud por escrito o correo electrónico de los Clubes interesados, presentada con una antelación mínima de catorce días a la fecha señalada en el calendario, y a la que se proponga para la celebración del encuentro.

Artículo 62°.- La Real Federación Española de Hockey o la Federación Autonómica correspondiente, podrán modificar la fecha, hora o terreno de juego en función de circunstancias especiales que así lo aconsejen, comunicándolo a los Clubes afectados con la suficiente antelación.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

Artículo 63º.- Los árbitros del encuentro, previa consulta con los capitanes de ambos equipos, podrán variar la hora o el terreno de juego en supuestos imprevisibles o de fuerza mayor, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren.

CAPITULO VI
Suspensión e interrupción de los encuentros

Artículo 64.- Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por decisión de la Real Federación Española de Hockey o por la Federación Autonómica correspondiente, en las Competiciones de su respectivo ámbito, la cual, estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha y el terreno de juego en que haya de celebrarse. En los casos de fuerza mayor o demás circunstancias enumeradas en el artículo siguiente, los árbitros o el Delegado Técnico, si lo hubiere, podrán suspender el encuentro dando cuenta inmediata a la Federación que corresponda de las causas que hubieran motivado la suspensión, así como de las medidas en su caso adoptadas.

Artículo 65º.- Los árbitros cuidarán de que se celebren todo encuentro que esté oficialmente programado, suspendiéndolo sólo en casos de fuerza mayor, imposibilidad por pésimo estado del terreno de juego, actitud gravemente peligrosa del público o de los equipos contendientes para la seguridad arbitral o de los jugadores, o por grave deficiencia técnica de la instalación. Una vez comenzado el encuentro, únicamente corresponde a los árbitros la facultad de suspenderlo.

Artículo 66º.- Si a criterio de los árbitros, un encuentro no pudiera comenzarse o continuarse, pero fuera presumible que en un plazo a determinar por los mismos, contando a partir de la hora señalada para la iniciación del encuentro, pudiera tener lugar el comienzo o la reanudación del mismo, podrá retrasarse éste.

Artículo 67º.- En el caso de que un encuentro no se considere finalizado, éste continuará con el resultado que figure en el momento de la suspensión, debiendo alinear cada equipo los jugadores que estuvieran reglamentariamente inscritos en el Acta del encuentro suspendido, salvo los expulsados definitivamente. Cuando un encuentro se haya suspendido antes de los quince primeros minutos, diez minutos en Hockey Sala, deberá celebrarse nuevamente por entero. Cuando un encuentro se haya suspendido por el árbitro, faltando solamente diez minutos, cinco minutos en Hockey Sala, o menos, podrá darse o no éste por terminado, con el resultado existente en ese momento en función de los motivos que hayan obligado a su suspensión.

Artículo 68º.- En los supuestos a que se refieren los Artículos del presente Capítulo, el Comité Nacional de Competición decidirá si ha de continuarse el encuentro, señalando en este caso, fecha, hora y terreno, o si se considerará finalizado con el resultado existente en el momento de la suspensión, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO VII
Vestimenta y color de los uniformes de juego

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

Artículo 69.- Los jugadores deberán salir al terreno de juego y actuar durante todo el encuentro llevando la vestimenta oficial de su Club, debidamente numeradas las camisetas y sin repetición de dorsales en el mismo equipo. El jugador que no cumpla estos requisitos, no podrá acceder al terreno ni actuar en el encuentro, estando el árbitro capacitado para tomar esta decisión.

Artículo 70º.- Cuando jueguen dos equipos cuyos uniformes sean iguales o tan parecidos que se presten a confusión a juicio del equipo arbitral, cambiará el suyo el equipo visitante. Cuando se trate de un encuentro en terreno neutral, se considerará como local, a los efectos del cambio de uniforme, el que figure en primer lugar en el calendario oficial.

Todos los equipos deberán disponer de un uniforme principal (camiseta-pantalón/falda-medias) y un uniforme alternativo (camiseta-pantalón/falda-medias) totalmente diferente en cada uno de sus elementos al uniforme principal.

De acuerdo a la normativa internacional y de cara a una mejor percepción de la bola por televisión, se recomienda que no se utilicen medias de color blanco y/o verde.

Artículo 71º.- Los árbitros deberán dirigir el encuentro llevando igual vestimenta, claramente diferenciada de la de los equipos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la organización arbitral.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

CAPITULO VIII
De los Delegados de Campo

Artículo 72.- Podrán ser Delegados de campo, aquéllas personas que, ostentando o no la condición de directivo de un Club, sean designados por los mismos para esta función.

Artículo 73.- Son obligaciones del Delegado de campo, las siguientes:

a) Presentarse a los árbitros cuando estos lleguen al terreno de juego y cumplir con las indicaciones que le hagan.

b) Estar presente e identificable durante todo el desarrollo del encuentro.

c) Solicitar a los delegados o capitanes de los equipos participantes las fichas de los equipos a efectos de rellenar el Acta del encuentro, relacionando en la misma los datos comprendidos en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 81 del presente Reglamento, para su oportuna revisión por los árbitros antes del comienzo del encuentro.

d) Acompañar a los árbitros hasta su vestuario, no permitiendo el acceso al mismo de personas distintas de los Delegados de equipo y/o de los capitanes de los equipos a efectos de firmar el acta del encuentro.

e) Acompañar al equipo visitante y a los árbitros hasta donde fuera preciso cuando la actitud del público haga presumir la posibilidad de alguna agresión.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

f) Responder del buen orden del encuentro, solicitando la intervención necesaria de la fuerza pública antes, durante y después del juego.

g) Firmar el acta del encuentro.

Artículo 74.- Durante el encuentro, la función de Delegado de campo es incompatible con cualquier otra.

CAPITULO IX
De los Capitanes

Artículo 75.- Todo equipo deberá designar de entre sus jugadores un capitán que será el único representante del mismo a los efectos del juego. Deberá llevar un brazalete que le identifique, siendo responsable del comportamiento de los jugadores de su equipo y el único interlocutor con los árbitros.

Artículo 76º.- Los capitanes tienen el deber de procurar que sus compañeros de equipo conserven la máxima corrección. Deben hacer cumplir las decisiones de los árbitros y colaborar en la labor de éstos y cumplir la obligación establecida en el Artículo 82º de este Reglamento.

CAPITULO X
Del equipo arbitral

Artículo 77.- Los árbitros son la suprema autoridad deportiva, única e inapelable durante los encuentros, y sus decisiones deberán ser acatadas sin protestas ni discusión alguna. No obstante, los Clubes podrán remitir un informe sobre la actuación de los árbitros para conocimiento de la Federación correspondiente y del Comité Nacional de Árbitros.

Artículo 78º.- Los árbitros deberán estar en posesión de la correspondiente licencia anual expedida por la Real Federación Española de Hockey. El Comité Nacional de Árbitros establecerá los requisitos de capacidad técnica y de edad que se determinen para la clasificación por categorías de los árbitros así como las normas de designación y actuación de árbitros.

Artículo 79º.- Corresponde a los árbitros en el ejercicio de su función:

a) Cumplir y hacer cumplir exactamente las disposiciones del presente Reglamento y de las Reglas de Juego del Hockey, cuidando de su aplicación y resolviendo todos los casos dudosos, siendo inapelables sus determinaciones sobre cuestiones de hecho y en cuanto concierne al resultado del encuentro.

b) Detener el juego cuando se infrinjan las reglas, ordenar la ejecución de los castigos, suspender temporal o definitivamente el encuentro por efecto de los elementos naturales, por intervención de los espectadores o por motivos graves, de los que en todo caso habrá de dar cuenta al organismo

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

competente.

c) Levantar acta del encuentro, consignando en ella con meridiana claridad y concreción, todas las incidencias que se hayan producido en el mismo, tales como expulsiones, lesiones, infracciones e interrupciones.

Artículo 80°.- Los árbitros durante la celebración del encuentro, deberán castigar cualquier actitud antideportiva de los jugadores o personas identificadas que estén en el banquillo, a su exclusivo juicio, según la importancia, gravedad o intención de la misma, con cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Amonestación, exhibiendo al infractor una tarjeta verde. La segunda amonestación a un jugador ya amonestado durante un mismo encuentro, dará lugar a la expulsión temporal.

b) Expulsión temporal, exhibiendo al jugador una tarjeta amarilla. La expulsión temporal será de un tiempo mínimo de cinco minutos, no existiendo un período de penalización máximo. Un mismo jugador podrá ser expulsado temporalmente a lo largo de un encuentro cuantas veces estimen oportuno los árbitros, si bien la duración de cada período de exclusión deberá ser superior a la anterior. Si un jugador fuese expulsado temporalmente y no pudiera reintegrarse al terreno de juego por finalizar el tiempo reglamentario del encuentro o de la prórroga, se debe considerar a todos los efectos que finaliza la sanción al terminar el encuentro o prórroga.

Si no se estipula otra medida, los jugadores expulsados temporalmente deberán situarse detrás de la portería de su equipo. Un jugador expulsado temporalmente, sigue en juego a todos los efectos disciplinarios.

c) Expulsión definitiva, mostrando al jugador o persona identificada que esté en el banquillo, una tarjeta roja. El jugador o persona identificada que esté en el banquillo, expulsado definitivamente, deberá abandonar el terreno de juego y el banquillo no pudiendo permanecer en el mismo, ni en sus aledaños. En caso de incumplimiento los árbitros podrán tomar una decisión al respecto.

Artículo 81°.- El equipo arbitral será responsable de la veracidad del Acta del encuentro.

En el acta deberán figurar las indicaciones siguientes:

a) Competición, categoría y nombre de los equipos contendientes.

b) Lugar, fecha y hora de comienzo del encuentro.

c) Nombre y primer apellido de los jugadores de cada equipo que no podrán exceder de dieciséis (doce en Hockey Sala) con sus números de licencia de la Real Federación Española de Hockey o D.N.I y número de dorsal, debiendo indicar la alineación inicial, y con una "C" quienes ostentan la condición de capitán, se deberán reseñar si algún jugador participante pertenece a una categoría inferior o equipo filial.

d) Nombre y primer apellido del entrenador de cada equipo y su número de licencia, así como de las demás personas autorizadas para estar en el banquillo.

e) Nombre y primer apellido del Delegado de Campo.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

f) Resultado del encuentro.

g) Jugadores que marcaron los tantos, y tipo de acción de los mismos.

h) Expulsiones temporales.

i) Expulsiones definitivas con consignación clara de los motivos que han dado lugar a las mismas.

j) Demás circunstancias que el árbitro estime oportuno consignar.

Artículo 82°.- El Acta se extenderá en original y dos copias. A tal efecto, el acto de cumplimentar las actas, previo al inicio del encuentro y posteriormente tras su finalización para formalizar y firmar las mismas, se realizará en el vestuario del Delegado Técnico y/o árbitros.
Al término del encuentro, y una vez cumplimentada y firmada por los árbitros, se requerirá por éstos la presencia de los delegados o su defecto los capitanes de los dos equipos y del Delegado de Campo para la firma por todos ellos del Acta levantada.
El delegado o en su defecto el capitán de cada equipo se personarán en el vestuario habilitado para los árbitros- en los 15 minutos siguientes a la finalización del partido - para proceder a la firma del Acta. Transcurrido ese tiempo y en caso de no haberse personado para la firma el responsable de un equipo, se expondrá en el anexo acta y se cerrará la misma.

Artículo 83°.- En caso de disconformidad con el contenido del Acta, el delegado ó en su defecto el capitán de un equipo podrá firmar el "protesto acta", debiendo los árbitros ponerlo en conocimiento del delegado ó en su defecto el capitán del otro equipo para firmar el "enterado".

Artículo 84°.- Los árbitros, inmediatamente después de finalizar el encuentro y cumplidos los requisitos del Artículo 82°, entregarán a cada equipo una copia del Acta, remitiéndola por fax ó por cualquier otra vía telemática antes de las cuarenta y ocho horas a la Federación que en cada caso corresponda. El original del Acta deberá obrar en poder de la Federación en el plazo máximo de quince días desde la celebración del encuentro, siendo responsable de su envío el árbitro de mayor edad.

Artículo 85°.- Excepcionalmente y cuando en el encuentro se hubieran producido incidencias de tal gravedad que pudieran poner en peligro la integridad física del equipo arbitral, éste podrá cumplimentar lo previsto en el apartado i) del Artículo 81 del presente Reglamento, mediante un informe en pliego aparte bajo la denominación de "amplío acta". Dicho informe será remitido por los árbitros, conjuntamente con el Acta a los Clubes y a la Federación correspondientes, en la forma y en el plazo establecido en el artículo inmediatamente anterior.

CAPITULO XI
De los Delegados Técnicos

Artículo 86.- La Real Federación Española de Hockey podrá designar a un Delegado Técnico y un Manager de Árbitros, en las competiciones en que los encuentros que las integran se celebren en días consecutivos o varios en un mismo día ó en las competiciones que, a criterio de la Real Federación Española de Hockey lo requieran. Si fuera preciso, podrá recaer en una misma persona

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

las funciones de Delegado Técnico y Manager de Árbitros.

Artículo 87°.- El Delegado Técnico ostentará la representación de la R.F.E.H. en las Competiciones para las que fuera designado, siendo el encargado de vigilar el estricto cumplimiento de sus Normas y siendo la máxima autoridad de la Competición.

El Delegado Técnico tendrá la facultad de expulsar de forma definitiva a un jugador ó persona identificada que esté en el banquillo por cualquier actitud antideportiva fuera del terreno de juego pero dentro de la zona técnica y de banquillos cuya importancia y gravedad obliguen a ello.

Sí se diera esta circunstancia, el Delegado Técnico comunicará al Delegado del equipo su decisión (sí el equipo no tuviera Delegado, la comunicación será directa) y el jugador o persona identificada que esté en el banquillo que haya sido expulsado definitivamente, deberá abandonar el terreno de juego y el banquillo no pudiendo permanecer en el mismo, ni en sus aledaños.

En caso de incumplimiento, el Delegado Técnico y los árbitros podrán tomar una decisión al respecto.

Artículo 88°.- El Delegado Técnico es el responsable del nombramiento de los árbitros de cada encuentro, de entre los nominados por el Comité Nacional de Árbitros, en los encuentros que se celebren en la competición para el que fuera designado. Para ello, contará con el asesoramiento del Manager de Árbitros que será el responsable del seguimiento y formación de los mismos.

Artículo 89°.- El Delegado Técnico podrá imponer las medidas cautelares previstas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Hockey, en la forma que en el mismo se determinan.

En las competiciones a que se refiere el Artículo 86°, los árbitros una vez levantada y firmada el Acta de los encuentros, entregarán un ejemplar de ésta al Delegado Técnico, a efectos de la posible imposición de medidas cautelares. En este tipo de competiciones, las alegaciones o manifestaciones previstas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Hockey, deberán ser formuladas en el plazo máximo de los quince minutos después de haber hecho constar en el Acta del encuentro su intención de formularlas.

Artículo 89° bis.- El Manager de árbitros es nombrado por la Real Federación Española de Hockey, a propuesta del Comité Nacional de Árbitros, de entre los candidatos que éste considere cualificados.

Intervendrá en todos aquellos Torneos en los que se considere necesario. y sea económicamente viable, prestando especial atención a las categorías Infantil y Juvenil y a las Fases Finales.

Será evaluado por el Comité Nacional de Árbitros.

Las funciones del Manager de Árbitros, serán las siguientes:

- Reunirse con los árbitros antes del inicio de la Competición (y cuantas veces fuese necesario durante la misma) para revisar reglas e interpretaciones.
- Hacer un seguimiento de los árbitros durante la Competición y orientales.
- Cooperar con el Delegado Técnico en el nombramiento de los árbitros para los partidos.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

- Realizar otras tareas relacionadas con los árbitros que le encomiende el Comité Nacional de Árbitros, o el propio Delegado Técnico del Torneo.
- Procurar que cada árbitro se prepare adecuadamente antes del cada Torneo.
- Procurar mantener un buen espíritu de equipo entre los árbitros.
- Valorar la actuación global de cada árbitro, haciendo un informe del mismo, junto al Delegado Técnico.

CAPÍTULO XII
De la cesión de derechos deportivos

Artículo 90º.- Los Clubes con equipos participantes en Competiciones de ámbito estatal, podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que en la cesión se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Que la cesión se produzca como máximo sesenta días hábiles (60) antes del comienzo de las Competiciones oficiales; las que se produzcan transcurrido dicho plazo o una vez iniciadas éstas, no tendrán efectos federativos hasta la temporada siguiente.

2. Se realizará necesariamente mediante escritura pública notarial, que deberá remitirse a la R.F.E.H. con sesenta días hábiles (60) de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo de la Competición, en la que habrán de observarse las siguientes circunstancias:

a) Acuerdo adoptado por los Clubes cedente y cesionario, debidamente autorizado por la Junta Directiva y, en todo caso, por la Asamblea General de socios según lo establezcan sus Estatutos.
b) Motivo de cesión.
c) Situación económica del Club cesionario.
d) Formación de miembros de la Junta Directiva del Club cesionario.
e) En el caso de que el Club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquél o aquellos que sean objeto de cesión.
f) Si el Club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar:

Acta notarial fundacional del Club, en la que deberán constar las personas que lo constituyan con expresión de todas y cada una de sus circunstancias personales; denominación del Club, domicilio social, bienes y objeto social del mismo, con expresa exclusión del ánimo de lucro; Estatutos aprobados y firmados por todos y cada uno de los socios fundadores y que consten en el Acta fundacional, compromiso de acatar y respetar cuantas leyes deportivas le afecten, solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad correspondiente y certificado de su inscripción definitiva en el Registro pertinente y número de inscripción.

3. Aceptación de la cesión efectuada.

4. Dicha cesión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por la entidad cedente y por la entidad cesionaria todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los demás Estamentos del Hockey y comprenderá la totalidad de los derechos deportivos y federativos de los equipos cedidos con carácter definitivo y conllevado la de todos sus derechos accesorios como fianzas, avales, garantías, etc.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY

5. Reconocimiento expreso por parte de la entidad cesionaria de las deudas existentes y su subrogación en todos los derechos y obligaciones de la entidad cedente.

6. No se admitirá cesión alguna en la que el Club cedente haga reserva alguna de futuros derechos.

7. El cesionario vendrá obligado a notificar fehacientemente o mediante carta por conducto notarial a todos y cada uno de los jugadores/as y oficiales integrantes del o de los equipos objeto de cesión, haciéndoles saber que a partir de esa fecha el Club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del Club cedente.

8. La tramitación del expediente, deberá realizarse a través de la Federación Territorial correspondiente que, posteriormente, la remitirá a la R.F.E.H., antes del plazo que se señala en el punto 2 de este artículo.

9. Aprobación de la cesión por el Comité Nacional de Competición de la R.F.E.H.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento entrará en vigor cuando las modificaciones sean aprobadas por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, según se establece en el artículo 10.2.b) de la Ley del Deporte.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Partidos y Competiciones de 13 de junio de dos mil ocho y cuantas normas y circulares se hubiesen dictado en desarrollo del mismo.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY